



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA

"OCEANLOGISTICO S.A."

QUE OTORGAN:

JOSÉ ARMANDO TOAPANTA GALARZA Y

JORGE LUIS TOAPANTA GALARZA

CAPITAL SUSCRITO: US. \$ 800,00

(DI 3 COPIAS)

000001

9 XM

10

11 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la
12 República del Ecuador, hoy día VEINTISEIS DE MAYO del dos mil diez; ante mi,
13 doctor Gabriel Cobo Urquizo, Notario Vigésimo Tercero de éste Cantón, comparecen
14 los señores: JOSÉ ARMANDO TOAPANTA GALARZA, de estado civil casado; Jorge
15 LUIS TOAPANTA GALARZA, de estado civil viudo, ambos por sus propios derechos.
16 Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de
17 estado civil el indicado, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente hábiles y
18 capaces, para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de
19 haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias debidamente
20 certificadas por mí se agregan como habilitantes a este instrumento, y me piden que
21 eleve a escritura pública el contenido de la minuta que se me entrega y cuyo tenor
22 literal transcribo a continuación: Señor Notario: En el registro de escrituras
23 Públicas, a su cargo, sírvase insertar una más en la que conste, en Contrato de
24 Constitución de una Compañía Anónima, sujeta a las siguientes cláusulas:
25 PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente
26 escritura, las siguientes personas: José Armando Toapanta Galarza, de estado civil
27 casado; Jorge Luis Toapanta Galarza, de estado civil viudo; Los comparecientes,
28 son ecuatorianos mayores de edad y domiciliados en la parroquia Aloag, del Cantón

1 Mejía, Provincia de Pichincha; legalmente capaces para contratar y obligarse.-
2 **SEGUNDA.- CONSTITUCION.-** Por el presente acto, libre y voluntariamente los
3 comparecientes, manifiestan que es su voluntad constituir la compañía Anónima
4 OCEANLOGISTICO S.A. ..- con sujeción a la Ley de Compañías; y, su objeto,
5 finalidad y estatuto social contenido en las siguientes cláusulas. **TERCERA.-**
6 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION,**
7 **NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO.-**
8 **DENOMINACION.-** La Compañía se denominará: OCEANLOGISTICO S.A, razón
9 social con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que
10 intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que
11 estén a su cargo. **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La
12 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal, será la parroquia
13 Aloag, del Cantón Mejía, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o
14 agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador.
15 **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** se dedicará exclusivamente al
16 Transporte Terrestre de Carga Pesada a Nivel nacional, sujetándose a las
17 disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,
18 sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en
19 esta materia, a través de camiones, tracto camiones, transporte con trailers, camas
20 bajas y camas altas, transportación de combustibles, transporte con autotanques al
21 vacío, volquetas; dentro y fuera del territorio nacional; y, a nivel internacional, con
22 sujeción a la norma de la decisión Trescientos noventa y nueve de la junta del
23 Acuerdo de Cartagena; Para cumplir con su objeto social la compañía podrá
24 suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley,
25 relacionados con su Objeto Social. **ARTICULO CUARTO.- DURACION.-** El plazo
26 de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de
27 Inscripción de la Escritura Pública de Constitución, en el Registro Mercantil. Este
28 plazo podrá prorrogarse o reducirse y aún la Compañía disolverse con anticipación



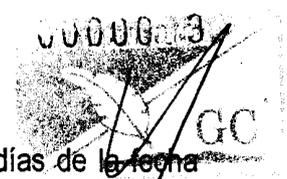
DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 al plazo antes señalado, de conformidad con las decisiones de la Junta General, con
2 las normas legales y la de este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO.- INTEGRACION**
3 **DEL CAPITAL SOCIAL.- Artículo Quinto.- DEL CAPITAL.-** El Capital Social de la
4 Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE 00002
5 NORTE AMÉRICA, (USD\$ 800.00) dividido en ochocientas acciones ordinarias,
6 nominativas e indivisibles de un dólar americano cada una, numeradas desde el cero
7 cero cero uno a la ochocientas inclusive, íntegramente suscrito y pagado por
8 los accionistas en numerarios, en la forma que está señalado más adelante; de
9 acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este estatuto.
10 **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se
11 expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán
12 representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones,
13 traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley
14 de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los
15 accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital
16 social que se acordare en legal forma en las proporciones y dentro del plazo
17 señalado por la Ley de Compañías.- Transcurrido este plazo las nuevas acciones
18 podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo a las regulaciones que para
19 este efecto se establezcan. **CAPITULO TERCERO.- DE LA DIRECCION Y**
20 **ADMINISTRACION.- ARTICULO OCTAVO.- ADMINISTRACION.-** La Compañía
21 estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el ←
22 Presidente y el Gerente General. **ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.-** La
23 Junta General legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la
24 Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los
25 negocios sociales para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de
26 la misma. **ARTICULO DECIMO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de
27 accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas generales Ordinarias se
28 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la

1 finalización del ejercicio económico anual de la Compañía para considerar los
2 asuntos relativos en los numerales dos, tres y cuatro del artículo Doscientos treinta y
3 uno de la nueva codificación de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto
4 puntualizado en el orden del día de acuerdo a la Convocatoria.- Las Juntas
5 Generales Extraordinarias se reunirán, para tratar asuntos específicamente
6 señalados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- LUGAR DE**
7 **REUNION.-** Tanto las Juntas Generales ordinarias como las extraordinarias se
8 reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo
9 Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO**
10 **SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el
11 Presidente o por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere
12 reemplazando, en el caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por
13 la Ley de Compañías por el señor Superintendente de Compañías.- **ARTICULO**
14 **DECIMO TERCERO.- FORMA DE CONVOCAR.-** Las convocatorias serán por la
15 prensa en la forma señalada por el artículo Doscientos treinta y seis de la nueva
16 codificación de la Ley de Compañías con ocho días de anticipación por lo menos al
17 fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.
18 **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA ESPECIAL.-** De acuerdo a lo
19 establecido en la Ley de Compañías, él o los accionistas que representen por lo
20 menos el Veinticinco por ciento (25%) del capital social podrá pedir, por escrito, en
21 cualquier tiempo la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar de los
22 asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUÓRUM.-**
23 Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera
24 convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella; por lo
25 menos la mitad del capital social pagado.- En segunda convocatoria la Junta se instalará
26 con el número de accionistas presentes sea cual fuera la aportación del capital social que
27 representen y así se expresa en la convocatoria que se haga, si la Junta General no
28 pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha
2 fijada para la primera reunión en la segunda convocatoria no podrá modificarse el
3 objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM**
4 **ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
5 válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la
6 disolución anticipada, la reactivación, si se hallare en proceso de liquidación, la
7 convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto habrá que concurrir a
8 ella en primera convocatoria la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria
9 bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la
10 segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma
11 determinada en el artículo Doscientos cuarenta de la nueva codificación de la Ley de
12 Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS GENERALES**
13 **UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta
14 General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier
15 tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté
16 presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán subscribir el acta
17 bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin
18 embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos
19 sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO**
20 **OCTAVO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán
21 concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de
22 un representante.- La representación se conferirá mediante poder otorgado ante el
23 Notario Público o por cartas con carácter especial, para cada Junta dirigida al
24 Presidente de la Compañía.- No podrán ser representantes de los accionistas los
25 administradores y los comisarios de la Compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**
26 **RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas generales serán tomadas por
27 mayoría de votos de Capital Pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en
28 la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus

1 votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.- Los votos en
2 blanco, las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO**
3 **VIGESIMO.- DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el
4 Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se
5 acordare en la Junta por un accionista elegido para el efecto, por la misma Junta.- El
6 acta de las liberaciones y acuerdo de las Juntas generales llevara las firmas del
7 Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente
8 General de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- SUBSCRIPCION DE**
9 **ACTAS.-** Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los
10 accionistas.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el
11 anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y
12 rubricadas una por una por el secretario. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**
13 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la junta general de
14 accionistas: a.- Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del Presidente y del
15 Gerente General de la Compañía por un período de dos años, pudiendo ser
16 reelegido indefinidamente. b.- Designar, remover y fijar las remuneraciones de un
17 Comisario Principal y un suplente, por un período de un año pudiendo ser reelegido
18 indefinidamente. c.- Conocer normalmente las cuentas, el balance y los informes que
19 presente el Gerente General y el Comisario a cerca de los negocios sociales. d.-
20 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e.- Acordar el aumento
21 del capital social. f.- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y
22 obligaciones. g.- Resolver acerca de la amortización de las acciones. h.- Aprobar y
23 resolver gastos e inversiones. i.- Acordar modificaciones al contrato social. j.-
24 Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; k.-
25 Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de falta, ausencia, o
26 impedimento temporal de este, o cuando estén desempeñando temporalmente las
27 funciones del Gerente General de la Compañía. l.- Autorizar al Gerente General la
28 venta o establecimiento de cualquier gravamen o limitación de dominio sobre bienes



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 inmuebles de la Compañía, y; II.- En general todas las demás atribuciones que le
2 concede la Ley Vigente. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.-**
3 El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido
4 indefinidamente. Para ser Presidente, no se requiere ser accionista de la Compañía,
5 sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- En caso de falta,
6 ausencia, o impedimento temporal del Presidente, la reemplazara la persona que
7 designe la Junta General de accionistas. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**
8 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del
9 Presidente: a.- Convocar y presidir la Junta general y suscribir las actas
10 correspondientes conjuntamente con el Secretario. b.- Presentar a la Junta General
11 el informe anual de actividades y los que esta los solicite; c.- Ejercer la
12 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en ausencia del Gerente
13 General. d.- Vigilar las gestiones del Gerente General y más funcionarios para lo
14 cual tendrá acceso, en cualquier momento a los libros y demás documentos de la
15 Compañía. e.- Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia o
16 impedimento temporal o definitivo hasta que desaparezca el motivo o hasta que la
17 Junta General designe al nuevo Gerente General. f.- Firmar los nombramientos del
18 Gerente General y de los Comisarios. g.- Firmar con el Gerente General los títulos y
19 los certificados provisionales de acciones. h.- Firmar conjuntamente con el Gerente
20 General las escrituras públicas en las que intervenga la Compañía. i.- Las demás
21 que les corresponda según la Ley, los reglamentos y este Estatuto. **ARTICULO**
22 **VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, durará dos
23 años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Gerente
24 General no se requiere ser accionista de la Compañía sus funciones se prorrogarán
25 hasta ser reemplazado, en el caso de ausencia, falta o impedimento temporal del
26 Gerente General, le reemplazará el Presidente. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**
27 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente
28 General: a.- Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas de la Junta

1 General y los títulos de acciones. b.- Autorizar y suscribir con su firma todo acto y
2 contrato a nombre y representación de la Compañía. c.- Cumplir y hacer cumplir las
3 resoluciones y acuerdos de la Junta General. d.- Supervigilar las operaciones de la
4 marcha económica de la Compañía. e.- Organizar y dirigir las dependencias y
5 oficinas de la Compañía. F.- Otorgar poderes generales con atribuciones a la Junta y
6 especiales con o sin ella. g.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de Contabilidad y
7 llevar por sí mismo el libro de actas de las Juntas Generales, así como el libro
8 talonario y el de acciones y accionistas. h.- Efectuar gastos e inversiones o
9 gravámenes conjuntamente con el Presidente de conformidad con las resoluciones.
10 i.- Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la
11 situación de la Compañía, acompañada del balance y de la Cuenta de pérdidas y
12 ganancias; j.- Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las
13 establecidas en la Ley y en el Estatuto. k.- Informar a la Junta General cuando se lo
14 solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente acerca de la situación
15 administrativa y financiera de la Compañía. l.- Contratar el personal administrativo,
16 técnico profesional y empleados o trabajadores en general. ll.- Ejercer todas las
17 funciones que le señalare la Junta General de accionistas y además todas aquellas
18 que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.

19 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La
20 representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el
21 Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en
22 operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de
23 gravámenes de toda clase. **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO VIGESIMO**
24 **OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resultaren de
25 cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinados a
26 formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta
27 por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- UTILIDADES.-** De
28 las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 previstas por las leyes especiales, se proveerá de las cantidades necesarias para
2 constituir el fondo de reserva legal y lo restante se distribuirá de acuerdo con la Ley
3 en la forma que determine la Junta General de accionistas, salvo que este
4 organismo desee formar un fondo de reserva facultativo.- El ejercicio anual de la
5 Compañía se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada
6 año, además los fundadores o promotores recibirán el beneficio estipulado en el
7 artículo doscientos tres de la Ley de Compañías. **CAPITULO QUINTO.- ARTICULO**
8 **TRIGESIMO.- DISOLUCION ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de
9 la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la
10 Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- **ARTICULO**
11 **TRIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución y
12 liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirán
13 las funciones de liquidación, el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta
14 General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y
15 deberes.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por
16 resolución de la Junta General válidamente adoptada, quedando autorizada para
17 examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la
18 Compañía que considere necesario.- No se requiere ser accionista y podrán ser
19 reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- INFORME DE**
20 **COMISARIOS.-** El Comisario presentará al final del ejercicio económico un informe
21 detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de
22 la Sociedad.- Podrá convocar a Junta General de accionistas en los casos
23 determinados en la nueva codificación de la Ley de Compañías, cuando un caso de
24 emergencia, así lo requiera. **CAPITULO SEXTO.- ARTICULO TRIGESIMO**
25 **TERCERO.- INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de
26 ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas
27 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de
28 Norteamérica cada una, este capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en

1 numerario, conforme consta del certificado de la Cuenta de Integración del Capital
2 que se protocoliza como documento habilitante, De acuerdo al siguiente detalle:

3 **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-*******

4 ACCIONISTAS	5 CAPITAL 6 SUSCRITO	7 CAPITAL 8 PAGADO 9 en numerario	NUMERO ACCIONES
10 José Armando Toapanta Galarza	11 640	12 640	13 640
14 Jorge Luis Toapanta Galarza	15 160	16 160	17 160
18 Total:	19 800	20 800	21 800

22 **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE**

23 **TITULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se
24 estará a lo dispuesto en la nueva codificación de la Ley de Compañías. Estos
25 Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Acciones. **CAPITULO FINAL.-**

26 **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** De manera
27 expresa a la señora, Dra. Silvia Lorena Moya Vallejo, queda facultado para realizar

28 todas las gestiones y suscribir las peticiones que sean necesarias para conseguir la
aprobación de la Compañía y para convocar y dirigir la primera Junta General de

Accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DISPOSICIONES LEGALES.-** Los
contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de

transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes
organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no

son susceptibles de negociación.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de
unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre,

lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos
de Tránsito.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte

terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y
Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia

dictaren los organismos competentes de transporte Terrestre y Tránsito, Si por



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad,
2 higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en
3 forma previa cumplirlas.- Se entiende incorporadas a este contrato las disposiciones
4 pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio, en todo aquello que
5 no se hubiere previsto en este Estatuto. Usted señor Notario, se servirá agregar las
6 demás cláusulas de estilo, para la completa validez de esta escritura. (firmado)
7 doctora Silvia Moya Vallejo abogada con matrícula profesional número nueve siete
8 siete nueve del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- la
9 misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, Para su
10 otorgamiento se observaron todos los preceptos y mandatos legales que el caso
11 requiere y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente, en alta y clara voz,
12 se afirman y ratifican en todo su contenido y para constancia de ello firman junto
13 conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

14
15
16



17 f) JOSÉ ARMANDO TOAPANTA GALARZA

18 C.C. 1710369917

C.V. 165 - 11

19
20
21



22 f) JORGE LUIS TOAPANTA GALARZA

23 C.C. 1713304465

C.V. 164 - 11

24
25
26
27
28

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CIUDADANIA No. 171036971-7

CÉDULA DE TOAPANTA GALARZA JOSE ARMANDO

PICHINCHA/MEJIA/ALCAG

25 OCTUBRE 1968

FECHA DE NACIMIENTO 012 00150 M

PICHINCHA/MEJIA/ALCAG SEXO M

REGISTRO DE INSCRIPCION 171036971-7

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4440V444

DADO MARCIA J CALZA GARCERAN

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

JOSE LUIS TOAPANTA PROFESION

MARIA ANGELA GALARZA

FECHA DE NACIMIENTO 12/06/2009

FECHA DE EMISION 12/06/2009

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1274551

FIRMA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES

165-0011 NUMERO

1710369917 CÉDULA

TOAPANTA GALARZA JOSE ARMANDO

PICHINCHA PROVINCIA

ALCAG PARROQUIA

CANTON

FECHA DE EMISION

FECHA DE CADUCIDAD

FIRMA DE LA JUNTA



El registro

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2286 publicado en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplió el Art. 18 de la ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

26 MAY 2010

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDULACION

CIUDADANIA 1713304465

CECULADE
TOAPANTA GALARZA JORGE LUIS

PICHINCHA/MEJIA/ALOAG

18 ABOGOSTO 1974

FECHA DE NACIMIENTO 012500129 M

PICHINCHA/MEJIA

ALOAG

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDULACION

CIUDADANIA 1713304465

CECULADE
TOAPANTA GALARZA JORGE LUIS

PICHINCHA/MEJIA/ALOAG

18 ABOGOSTO 1974

FECHA DE NACIMIENTO 012500129 M

PICHINCHA/MEJIA

ALOAG

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES MARZO 2009

164-0011 1713304465

NÚMERO CÉDULA

TOAPANTA GALARZA JORGE LUIS

PICHINCHA MEJIA
PROVINCIA CANTÓN

ALOAG ZONA
PARROQUIA

REPUBLICA DEL ECUADOR

26/7/20

RAZON: De conformidad con la facultad que me confiere el Art. 1 del Decreto Nº 2286 publicado en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplió el Art. 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

26 MAY 2010

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VICESIMO TERCERO DE QUITO





Banco Amazonas

Parte de tí

No. Q 002
No. 06-89-0156

DOCUMENTO

Quito, 06 de Mayor de 2010

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la cuenta de Integración de Capital de la compañía OCEANLOGISTICO S. A. Abierta en nuestros libros

SOCIOS	CAPITAL PAGADO
TOAPANTA GALARZA JOSE ARMANDO	640
TOAPANTA GALARZA JORGE LUIS	160
TOTAL	800

En consecuencia, el total de la aportación es de:

OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Suma que será devuelta una vez constituida la Fundación a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que el Ministerio correspondiente nos comunique que la antes mencionada Fundación, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es, decir, a la vista de estos documentos.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



0000018

NÚMERO DE TRÁMITE: 7277185
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TAPIA CHACON GERMAN NEPTALI
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/12/2009 3:57:56 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- OCEANLOGISTICO S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/12/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Oficio
Quito,

-DE-2010-~~CNTTT~~ 0199

08 FEB 2010

Doctora
Silvia Moya Vallejo
**ABOGADA PATROCINADORA DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA
PESADA "COMPAÑÍA BAYLEY CORPORATION S.A."**
Presente

De mi consideración:

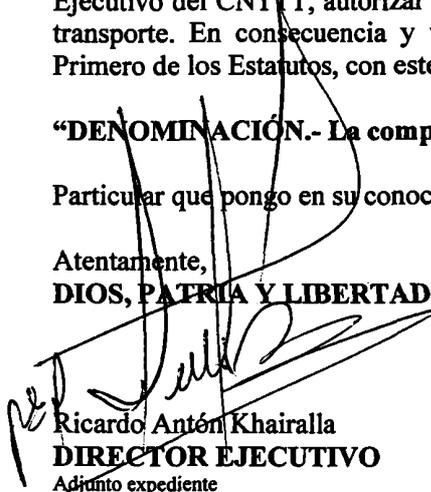
Mediante oficio s/n Y S/F, con ingreso No. 64719-2010 solicita informe previo para la Reforma de Estatutos de la Compañía de Transporte de carga pesada "**COMPAÑÍA BAYLEY CORPORATION S.A.**", relacionada con el cambio de denominación.

La Resolución No. 071-DIR-2006-CNTTT de 19 de diciembre de 2006, faculta al Director Ejecutivo del CNTTT, autorizar la reforma de los estatutos de las compañías y cooperativas de transporte. En consecuencia y vistos los antecedentes se les autoriza para sustituir el Art. Primero de los Estatutos, con este nuevo texto:

"DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará OCEANLOGISTICO S.A."

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

Adjunto expediente

Ing. 64719 12-01-10

Responsable de elaboración: Dra. Sandra Ron Delgado

Responsable de revisión: Dr. César Dávila Torres

C.C. SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



RESOLUCION No. 066-CJ-017-2009-CNTTTSV

CONSTITUCION JURIDICA

**COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**COMPAÑÍA BAYLEY CORPORATION S.A.**", con domicilio en la Parroquia Aloag, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 180-CAJ-017-CJ-2009-CNTTTSV, de fecha 17 de agosto del 2009, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**COMPAÑÍA BAYLEY CORPORATION S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula

RESOLUCION No. 066-CJ-017-2009-CNTTTSV

Uno-1-1



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada **"COMPAÑÍA BAYLEY CORPORATION S.A."**, con domicilio en la Parroquia Aloag, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 10 de Septiembre del 2009.



Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

**COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

LO CERTIFICO:

[Signature]
Armando Arce Cepeda
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

fojas: util(es)
Quito, el 26 MAY 2009

[Signature]
Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO
SECRETARIA GENERAL



LV

RESOLUCION No. 066-CJ-017-2009-CNTTTSV

[Handwritten signature]

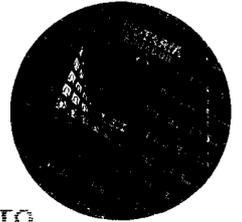
Se Otorgó ante mí, y en fe de lo cual confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito a, veinticuatro de junio del dos mil diez.-



**DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO**

Gabriel Cobo U.
DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO



Ra



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

0000011

1 ZON.- Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la
2 escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
3 OCEANLOGISTICO S.A., celebrada ante mí, el veintiséis de mayo
4 del dos mil diez; lo referente a la aprobación de la misma,
5 mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.003263 de la
6 Superintendencia de Compañías, de fecha 09 de Agosto de 2010,
7 suscrita por la Dra. América Navas Cajiao, Directora Jurídica de
8 Compañías Encargada.- Quito a, nueve de septiembre de dos mil
9 diez.-

10

11

12

13

14

15 LP

16

17

18

19

20

RAZÓN: El Contrato Escritural que antecede queda anotado e inscrito con los números

21

2913 del Repertorio y 178 del Registro Mercantil, hoy Miércoles a las diez horas

cuarenta minutos.- Machachi, Octubre 6 del 2010.- Certifico.- El Registrador.- *[Signature]*

24

25

26

27

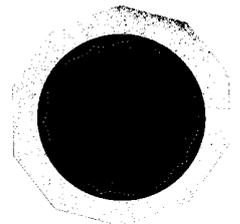
28



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

V08337228





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

24829

Quito, 10 NOV 2010

Señores
BANCO AMAZONAS
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **OCEANLOGISTICO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

JCC